

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE PRIMERA NECESIDAD SOCIAL⁽¹⁾

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el apartado b) del artículo 199 y el apartado 21 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece la Tasa por prestación de servicio de proyectos técnicos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social, que se regula por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible viene determinado por la actividad desarrollada por los servicios técnicos y administrativos dependientes de este Ayuntamiento para gestionar la redacción de proyectos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social, la obtención de los correspondientes visados de los Colegios Profesionales, el otorgamiento de la pertinente Licencia municipal de obra, la dirección de las obras de construcción de dichas viviendas y la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace desde el momento que el interesado formalice en el impreso establecido al efecto la petición de prestación del Servicio a que se refiere el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Redacción de Proyectos Técnicos de viviendas autoconstruidas de primera necesidad social.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos las personas naturales que formulan la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 5.- Responden subsidiariamente con los sujetos pasivos, los demás miembros de la unidad familiar de la que formen parte conforme al último párrafo del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Redacción de Proyectos Técnicos de

viviendas autoconstruidas de Primera Necesidad Social, siempre que la solicitud de prestación del Servicio se haya llevado a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Se tomará como base de la presente exacción el importe del presupuesto de las obras a realizar.

VI. TARIFA

Artículo 7.- Los beneficiarios de esta ordenanza deberán proceder a la siguiente liquidación:

a) Por la redacción de proyectos técnicos y dirección de obra, se liquidará con los técnicos redactores del proyecto, según lo dispuesto por el convenio en vigor con los colegios oficiales de Arquitectos y Aparejadores de Canarias.

b) De los tributos locales, quedarán exentos del pago de las Tasas por Licencias urbanísticas, estando obligados al pago del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza, que consta de siete artículos, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, entrará en vigor una vez publicada y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

NOTAS:

1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 9 de marzo de 1.992 y publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia” el día 15 de abril de 1.992. La actual redacción se aprobó por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 9 de febrero de 1.993, publicándose el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia” el día 17 de marzo de 1.993.